



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.**

**Tel. 2821664 Email: [cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)**

**Ref. No. 110014003040 2020 – 00425 00**

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

**PRIMERO:** De conformidad a lo previsto en el artículo 619 del Código de Comercio, y los artículos 244 y 246 del Código General del Proceso, apórtense en original los títulos valores objeto de recaudo.

Para lo cual, teniendo en cuenta la contingencia de la COVID-19 y el Estado de emergencia, Social y Ecológico decretado en todo el territorio Nacional mediante decreto legislativo 637 de 2020 y con el fin de adoptar medidas para implementar las tecnologías de la información, y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar medidas los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del Estado de Emergencia, Social y Ecológica, el Ministerio de Justicia y del Derecho emitió el decreto 806 de 2020.

A su vez, conforme al Acuerdo PCSA20-11567 del 5 de junio de 2020 y la Circular CSJBTYC20-68 del 25 de junio de 2020 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., respectivamente, y en aras de prestarse la atención al público para todos los Despachos Judiciales del Distrito Judicial de Bogotá, al tratarse de una circunstancia excepcional de asistencia presencial al Juzgado, el actor deberá aportar los documentos base de la ejecución debidamente embalados (en bolsa plástica y con la identificación del proceso y las partes del mismo, a efectos de evitar contagio y propagación del COVID-19), indicándosele que dicho (s) título (s) valore (s) debe (n) ser entregado (s) a este Despacho Judicial

el **día 12 de agosto de 2020 a las 9:30 A.M.**, siendo entonces que la parte actora deberá tomar todas las medidas de bioseguridad para ingresar al Edificio Hernando Morales Molina y llegar en forma puntual ya que se deben atender a otros usuarios y el acceso al edificio está restringido, recordándole que debe concurrir a en la fecha y hora señalada ya que su inasistencia puntual acarreará rechazo de la demanda.

Se insta al apoderado del actor para en forma inmediata indique el nombre completo, cedula, celular y dirección electrónica de la persona que allegará el documento requerido, lo anterior, a fin de tramitar con la antelación debida el permiso de ingreso al edificio ante la dirección Seccional Ejecutiva de administración Judicial de Bogotá D.C.

Adviértase que no se recepcionará de manera física documento adicional relacionado con el presente asunto, pues únicamente la cita se programa para la recepción del título contentivo de la presente acción ejecutiva. La demás documentación deberá ser allegada directamente al correo institucional de esta sede judicial, el cual fuera señalado en el encabezado de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Alléguese poder especial, en el cual se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y deberá ser otorgada desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la sociedad actora (*artículo 5 del Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho*).

**TERCERO:** Indíquese las razones por las cuales pretende el cobro de intereses moratorios doble vez, téngase en cuenta que tanto en los numerales 3 y 4 de cada obligación pretendida invocó el cobro de intereses moratorios, en los numerales 3 por un valor determinado, mientras que en los numerales 4 por los intereses moratorios que se causen desde el vencimiento de cada obligación.

**CUARTO:** Conforme lo anterior, suprimanse el numeral 3 de la pretensión B respecto de la obligación No. 5536620044845003; el numeral 3 de la pretensión C respecto de la obligación No. 871360014; el numeral 3 de la pretensión D respecto de la obligación No. 871360022; el numeral 3 de la pretensión E respecto de la obligación No. 101918199713; el numeral 3 de la pretensión F respecto de la obligación No. 241917319980. Además, señálese que los valores indicados en los mencionados numerales, fueron pactados en los títulos valores, como intereses moratorios y no remuneratorios como bien lo señaló en el libelo genitor.

**QUINTO:** Adecúese el numeral No. 4 de la pretensión E de la obligación No. 101918199713, en el sentido de indicar de manera correcta la fecha a partir de la cual pretende los intereses moratorios. Adviértasele que los mismos se causan a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento de la obligación.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos.

NOTIFÍQUESE,



**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 040 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70f278253622b1d44c0654e8dd423a8842528045ffd78eef8668b846cd91ca1c**  
Documento generado en 03/08/2020 08:11:23 a.m.